

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

### RECTIFICACIÓN DE LA PRIMERA SALA CIVIL

Ante la nota periodística titulada “1era Sala Civil dilata 3 años de proceso para beneficiar a COPA” publicada por el Diario Digital Aeronoticias, referido al expediente N° 21077-2008 (1349-2010) en los seguidos por la señora María Gladys Ou Yang Chueng y otros contra la Empresa Lima Airport Partners SRL LAP, se cumple con señalar lo siguiente:

1.- Las afirmaciones vertidas en la aludida nota periodística, carecen de sustento por ser ajenas a la realidad y no hacen sino menoscabar, con ánimo subalterno, el prestigio y la honorabilidad de los señores magistrados que dictaron la resolución materia de información.

2.- En efecto, con fecha 06 de diciembre del año 2010, la Primera Sala Civil de Lima, emitió el auto que en grado de apelación se dictó en el proceso signado bajo el numero 21077-2008 (1349-2010), el mismo que fue aclarado mediante resolución de fecha 10 de diciembre del mencionado año.

3.- Desconociendo la realidad de los hechos, la nota periodística indica que la aludida resolución fue dictada a pesar que aquello que se ordenaba ya había sido resuelto con anterioridad por el Juez Civil especializado, concluyendo que se habría decidido perjudicando a la demandante.

4.- Nada más falso. La resolución emitida por la Primera Sala Civil de fecha 6 de diciembre del 2010, fue descargada en el sistema el 15 de diciembre del año 2010, en tanto que la resolución aclaratoria lo fue el 20 del mismo mes y año. Este procedimiento regular, fue de conocimiento del juez especializado en lo civil: **a)** porque con fecha 16 de diciembre del 2010 fue recepcionado el oficio de la Primera Sala Civil, por la que se le ponía a conocimiento la resolución del vista del 02 de diciembre del 2010; y **b)** porque con fecha 27 de diciembre del año 2010, descargó en el sistema la resolución N° 47 sobre, cúmplase lo ejecutoriado de esta Sala Civil.

5.- Ahora bien, la resolución emitida por el juez especializado en lo civil que resolvió aquello que se ordenaba, si bien tiene fecha 23 de abril del 2009, recién fue descargada en el sistema el 27 de diciembre del año 2010, vale decir con posterioridad a lo decidido por la Primera Sala Civil, con lo cual es fácil inferir que este colegiado no podía tener conocimiento de aquella resolución que aún no era pública, inexistente en el proceso y por ende inaplicable.

6.- Es indudable, que la noticia propalada no cumple con la función elemental en todo medio de comunicación, esto es, contrastar los hechos para así determinar con pulcritud si la denuncia que se pone en conocimiento cuenta con el aval de la realidad, situación que en el presente caso no se da, tal y conforme lo hemos detallado con la documentación que se adjunta.

7.- Finalmente deploramos y rechazamos las insinuaciones que deja entrever la noticia periodística, las que tienen como único objetivo poner en entredicho nuestra labor jurisdiccional, la cual siempre se ha caracterizado por ejercerla imparcialmente y con apego a la defensa de los derechos fundamentales.

Por lo tanto, al momento de resolver la Primera Sala Civil no se encontraba ingresada en el expediente la referida resolución N° 39, siendo evidente de los Registros del Sistema Informático que dicha resolución 39 fue expedida con posterioridad a la resolución dictada por la Primera Sala Civil en el expediente N° 21077-2008 (1349-2010). En consecuencia, resultan falsas las afirmaciones expuestas en la nota periodística, ya que no se sustentan en el mérito de las resoluciones expedidas y contenidas en el expediente N° 21077-2008

Lima, 11 de abril del 2011

ANGEL H. ROMERO DIAZ  
PRESIDENTE  
PRIMERA SALA CIVIL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Dra. Emilia Bustamante Oyague  
Vocal  
Primera Sala Civil  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



## AERONOTICIAS rectifica información sobre caso COPA

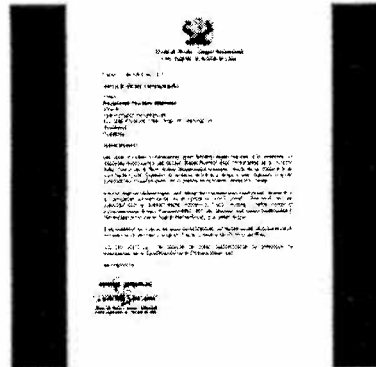
Martes, 12 de Abril de 2011 12:30

Plana Periodística   

**(Aeronoticias).**- La jefatura de prensa e Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima nos remitió carta rectificatoria con el informe de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en razón al artículo publicado "Primera Sala Civil dilata 3 años de proceso para beneficiar a COPA".

La Séptima Sala Civil informa mediante carta ([ver carta](#))

Al respecto publicamos la rectificación dejando constancia de que nuestra intención es informar y en ningún momento hemos tenido la finalidad de afectar el honor y buen nombre del Dr. Ángel Romero Díaz presidente de dicha Sala y de la Dra. Emilia Bustamante Vocal, lo nuestro fue una crítica periodística a un caso que pide justicia a gritos.



Al respecto consideramos el Poder Judicial debe a través de los plenos jurisdiccionales establecer criterios que impidan que los demandantes o demandados actúen temerariamente en el ejercicio de sus facultades procesales.

El caso es que murió un mecánico de la compañía de aviación COPA y sin embargo esta empresa de aviación, con temeridad procesal interpone fuera de tiempo un recurso de indebida acumulación de pretensiones, es decir le dice al Juez que los herederos de su trabajador que falleció prestando servicios dentro del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez a una aeronave Boeing 737-800 "tienen que hacer tres demandas", no pueden demandar una sola vez", porque habría una indebidas acumulación de pretensiones ... mejor imposible... también le dicen en el proceso a su viuda e hijos que su derecho no procede de un mismo título, no obstante, que hay una declaratoria de herederos y que los tres demandantes conforman una sucesión.

Es que la pretensión proviene de un mismo título que en este caso viene a ser el fallecimiento, el objeto es el pago de una indemnización y la conexidad se trata de las mismas partes, la misma pretensión y el mismo interés, controversia que fue resuelta favorablemente por el Primer Juzgado en lo Civil de Lima aun cuando la Primera Sala Civil no había tomado conocimiento oportuno.

Cabe agregar que el Primer Juzgado Civil declaró infundada las excepciones de COPA lo que significó un año y medio de proceso, pero la Primera Sala Civil ordenó anular todo, ahora el Juez tendrá que pronunciarse nuevamente, COPA apelará y la sucesión Ou Yang Lee tendrá que seguir esperando esa justicia que parece nunca llega en el Poder Judicial, dejamos a salvo la honorabilidad de los magistrados mencionados a quienes les hemos concedido la rectificación que merecen, porque sabemos han actuado de buena fe, solo como periodistas esperamos que en este caso tal vez algún día llegue la justicia, porque hay una póliza de seguros que publicamos y que asciende a la suma de

\$500'000,000.00 y que está esperando para indemnizar a la familia peruana del mecánico fallecido de COPA Yuen Ou Yang Lee.

[http://www.aeronoticias.com.pe/noticiero/index.php?option=com\\_content&view=article&id=17417:sala-civil-de-lima-rectifica-informacion-sobre-el-caso-copa&catid=14:14&Itemid=574](http://www.aeronoticias.com.pe/noticiero/index.php?option=com_content&view=article&id=17417:sala-civil-de-lima-rectifica-informacion-sobre-el-caso-copa&catid=14:14&Itemid=574)